

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 1 de diciembre de 1989

por la que se modifica la Decisión 89/310/CEE de la Comisión sobre las cantidades de carne de bovino y de caprino que en 1989 podrán importarse de determinados países no miembros con destino a ciertos mercados inestables

(89/628/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3013/89 del Consejo, de 25 de septiembre de 1989, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino⁽¹⁾,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2641/80 del Consejo, de 14 de octubre de 1980, por el que se modifican determinadas modalidades de importación previstas por el Reglamento (CEE) nº 1837/80, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino⁽²⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 3939/87⁽³⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 1,

Considerando que la Decisión 89/310/CEE de la Comisión⁽⁴⁾ fija las cantidades de carne de ovino y de caprino que podrán importarse en 1989 a partir de determinados países no miembros con destino a ciertos mercados inestables;

Considerando que es necesario rectificar la cantidad que se fijó para Rumanía;

Considerando que la cantidad para Nueva Zelanda se fijó de forma provisional sin perjuicio del resultado de las negociaciones sobre la adaptación temporal de los acuerdos voluntarios de autolimitación⁽⁵⁾; que, por consiguiente, deben especificarse las cantidades autorizadas para Francia e Irlanda;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de bovino y de caprino,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se sustituye el Anexo de la Decisión 89/310/CEE por el Anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Se sustituye el texto del artículo 2 de la Decisión 89/310/CEE por el texto siguiente:

« *Artículo 2*

Las autoridades competentes de Irlanda expedirán, hasta las cantidades máximas indicadas en el Anexo, permisos para la importación durante 1989 de la carne de ovino y de caprino incluida en los códigos NC 0104 10 90, 0104 20 90 y 0204 procedente de los países no miembros recogidos en el Anexo II.»

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 1 de diciembre de 1989.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 289 de 7. 10. 1989, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 275 de 18. 10. 1980, p. 2.

⁽³⁾ DO nº L 373 de 31. 12. 1987, p. 1.

⁽⁴⁾ DO nº L 126 de 9. 5. 1989, p. 40.

⁽⁵⁾ DO nº L 318 de 31. 10. 1989, p. 13.

ANEXO

«ANEXO I

Cantidades mencionadas en el artículo 1

(en toneladas)

	Peso equivalente canal
Argentina (¹)	1 210
Australia	806
Austria	0
Bulgaria	360
Checoslovaquia	0
Hungría	975
Islandia	0
Nueva Zelanda	6 150
Polonia	1 150
Rumanía	144
Uruguay (¹)	0
Yugoslavia	50
República Democrática Alemana	0

(¹) Cantidades fijadas unilateralmente.

ANEXO II

Cantidades mencionadas en el artículo 2

(en toneladas)

	Peso equivalente canal
Nueva Zelanda	450